



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2016**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintitrés del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:
  1. Expediente folio 0025516
  2. Expediente folio 0025816
  3. Expediente folio 351000000116
  4. Expediente folio 3510000001916
  5. Expediente folio 3510000002516
  6. Expediente folio 3510000004216
- III. Asuntos Generales:

Informe sobre el folio 3510000002116.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
  - I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

**1. FOLIO 00025516**, en el que se solicitó:

*“Desde 1990 hasta el 2016, en el estado de chihuahua: 1.- Número de recomendaciones emitidas por la CNDH, 2.- Respuesta de cumplimiento de las autoridades involucradas por numero expediente, acciones específicas, fecha. 3.- Observaciones de la CNDH a las respuestas que otorgaron las autoridades involucradas por numero expediente, acciones específicas, fecha.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/446/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA**

13 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/150/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/ 431 /2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2015 , Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMIÓ OFICIO 24410, en los que señalan lo siguiente:

#### Primera Visitaduría General.

*"...Sobre el particular, en virtud de que relativo al punto primero de la solicitud de mérito, mediante oficio sin número de fecha 09 de mayo de 2016, la Coordinadora de Procedimientos Internos de la Primera Visitaduría precisó que durante el período comprendido de 1990 a 2016, se emitieron 40 recomendaciones cuyos hechos ocurrieron en la entidad federativa de Chihuahua, anexando el listado respectivo, se advirtió que estas corresponden a las Recomendaciones que se enumeran a continuación:*

*7/1990, 2/1992, 57/1992, 124/1992, 146/1992, 161/1992, 226/1992, 230/1992, 15/1993, 23/1993, 29/1993, 37/1993, 66/1993, 176/1993, 11/1994, 27/1994, 51/1994, 101/1994, 136/1994, 137/1994, 9/1995, 76/1995, 95/1995, 166/1995, 59/1996, 90/1996, 62/1999, 31/2003, 20/2004, 27/2004, 37/2004, 56/2004, 61/2004, 61/2009, 22/2010, 48/2011, 75/2011, 82/2011, 46/2012 y 12/2015.*

*En ese contexto, con el objeto de solventar lo requerido por la solicitante en los puntos 2° y 3°, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por la peticionaria se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.*

*Asimismo, cabe señalar que los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento.*

*Las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas en su seguimiento durante determinado año, se incluyen en el correspondiente Informe Anual de Actividades en el que se haya emitido cada Recomendación, siendo que en algunos casos, su seguimiento se prolonga por más de un año, de manera que las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones específicas realizadas, así como las observaciones de la CNDH, se continúan reportando en los Informes Anuales de los años subsecuentes hasta su conclusión.*

*En ese sentido, respecto de las Recomendaciones 7/1990, 2/1992, 57/1992, 124/1992, 146/1992, 161/1992, 226/1992, 230/1992, 15/1993, 23/1993, 29/1993, 37/1993, 66/1993, 176/1993, 11/1994, 27/1994, 51/1994, 101/1994, 136/1994, 137/1994, 9/1995, 76/1995, 95/1995, 166/1995, 59/1996, 90/1996, se anexan las copias de los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional en los que se detalla su seguimiento, correspondientes a los períodos que se señalan a continuación:*

- 1) Informe anual de junio a diciembre de 1990
- 2) Informe anual de diciembre de 1990 a junio de 1991
- 3) Informe anual de diciembre de 1991 a junio de 1992
- 4) Informe anual de mayo de 1992 a mayo de 1993
- 5) Informe anual de mayo de 1993 a mayo de 1994
- 6) Informe anual de mayo de 1994 a mayo de 1995
- 7) Informe anual de mayo de 1995 a mayo de 1996
- 8) Informe anual de mayo de 1996 a mayo de 1997
- 9) Informe anual de mayo de 1997 a mayo de 1998

- 10) Informe anual de enero a diciembre de 1998
- 11) Informe anual del 01 de enero al 15 de noviembre de 1999
- 12) Informe anual del 16 de noviembre al 15 de noviembre de 2000

Relativo a las Recomendaciones 59/1996, 62/1999, 31/2003, 20/2004, 27/2004, 37/2004, 56/2004, 61/2004, 61/2009, 22/2010, 48/2011, 75/2011, 82/2011, 46/2012 y 12/2015 se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones de los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los años 1999-2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en atención al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente los cuadros de "Recomendaciones Emitidas por la Primera Visitaduría General de 1990 a 1996, cuyo Seguimiento se encuentra publicado en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH de 1990 a 2000" y de "Recomendaciones cuyo Seguimiento se encuentra publicado en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en los que se relacionan las páginas de cada Informe Anual de Actividades en las que el peticionario podrá encontrar la información solicitada.

Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso, para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentran en trámite, serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en integración y que en su momento será publicado en la página web oficial.

Por otro lado, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Sin embargo, toda vez que en relación con la Recomendación 56/2004 no se encontró información relativa a su seguimiento dentro de los multicitados Informes Anuales de Actividades de la CNDH, le remito copia de la versión pública de la "Cédula de Seguimiento de Recomendación, denominada Anexo II" de fecha 18 de noviembre de 2011, en el que se describen las respuestas de cumplimiento de la autoridad involucrada por número de expediente, con sus respectivas fechas y acciones específicas, además de las observaciones realizadas a las mismas, por personal adscrito a esta Comisión Nacional..."

### **Segunda Visitaduría General.**

"A través de la información que brindó la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando los filtros de Estado con la palabra "Chihuahua", y temporalidad del 01 de enero del año 1990 al 16 de abril de 2016, se obtuvo el total de 36 Recomendaciones. Los listados que soportan los resultados de las búsquedas en comento se anexan al presente en 2 fojas útiles.

La información solicitada es considerada como información pública en términos de los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 133 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, se actualiza la disposición del

artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vinculada con el criterio 9/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", relativos al cumplimiento en el acceso a la información cuando se hace saber al peticionario la fuente, lugar y forma en que se puede consultar información ya disponible en Internet u otros formatos públicos.

Por virtud de lo referido, se sugiere orientar al peticionario para que consulte la página de internet de este Organismo Nacional, específicamente en el apartado "Informes Anuales de Actividades", de los años correspondientes al 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En dichos Informes se encuentra un capítulo específico al Seguimiento de las Recomendaciones, en donde se presenta una descripción de cada Recomendación, desde la mención de su aceptación o no aceptación, hasta una explicación detallada respecto de su nivel de cumplimiento.

Los Informes se encuentran disponibles para consulta en la página de este Organismo Nacional, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades; o bien, en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades.](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades)"

### Tercera Visitaduría General.

De conformidad con los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, párrafo primero; 6°, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 41, 42, 44, 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, este Organismo Autónomo a través de la Tercera Visitaduría, ha emitido, del periodo que comprende del 1 de enero de 1990 al 31 marzo de 2016, **17 Recomendaciones** dirigidas al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mismas que presentan el siguiente estado de cumplimiento.

No.	Recomendación	Caso	Estatus
1	25/1992	CASO DE LA PENITENCIARIA CHIHUAHUA, CHIH.	CUMPLIMIENTO TOTAL
2	26/1992	CASO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO
3	172/1992	CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALUPE Y CALVO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO
4	9/1993	CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE DELICIAS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	CUMPLIMIENTO TOTAL
5	61/1993	CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE CAMARGO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO
6	62/1993	CASO DEL CENTRO DE REHABILITACION PARA MENORES	CUMPLIMIENTO TOTAL

		<b>INFRACTORES DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA</b>	
7	63/1993	<b>CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTÉMOC, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL</b>
8	65/1993	<b>CASO DE INTERNOS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA</b>	<b>CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO</b>
9	135/1993	<b>CASO DE LA EJECUCION DE SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL</b>
10	127/1995	<b>CASO DE LOS INTERNOS SEROPOSITIVOS EN VIH DE LA PENITENCIARÍA DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL</b>
11	73/1996	<b>CASO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 2, EN PUENTE GRANDE, JALISCO</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL</b>
12	81/1996	<b>CASO DE TRASLADOS INJUSTIFICADOS DE RECLUSOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>NO ACEPTADA</b>
13	35/1998	<b>CASO DE LOS ENFERMOS MENTALES RECLUIDOS EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA</b>	<b>CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO</b>
14	103/1998	<b>CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DISTRITAL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA</b>	<b>NO ACEPTADA</b>
15	16/2002	<b>SOBRE EL CASO DERIVADO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DONDE FUE RECURRENTE EL SEÑOR LRGC</b>	<b>CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO</b>
16	8/2010	<b>SOBRE EL CASO DE INTERNOS DEL CENTRO DDE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA</b>	<b>ACEPTADA SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO (CUYO SEGUIMIENTO HA FINALIZADO)</b>
17	21/2010	<b>SOBRE EL CASO DE TORTURA COMETIDO EN AGRAVIO DE V1, INTERNO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO EN AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA</b>	<b>NO ACEPTADA</b>

Por su parte, se precisa que si bien se cuenta con un registro de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, la documentación que acredita las acciones específicas por la autoridad responsable para su cumplimiento, en las recomendaciones emitidas en años previos al 2000, obran y forman parte del expedientillo de seguimiento, y no se cuenta con algún otro documento en el que se puedan describir.

En virtud de lo anterior, proporcionar al peticionario un reporte de las "acciones específicas" y la "fecha" en que la autoridad responsable las realizó, implicaría en primer término, solicitar al archivo de concentración los expedientillos de seguimiento; llevar a cabo, la revisión una a una de las constancias y aportaciones de la autoridad, con la finalidad ex profeso, de identificar que llevó a determinar el estatus de tales recomendaciones y; finalmente crear un documento con los datos que se solicitan, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requirente de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".**

Sin embargo, a partir del año 2000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción V, 52 y 53 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 42 y 173 de su Reglamento Interno, este Organismo Autónomo, por conducto de su Presidente, presenta anualmente un informe de actividades, en el cual, se contemplan las acciones realizadas por las autoridades para el cumplimiento de las recomendaciones que les han sido dirigidas.

En función de lo anterior, de conformidad al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en el caso que nos ocupa, está ya se encuentra disponible en internet, se sugiere indicar al peticionario que puede consultar la información que solicita en el siguiente vínculo [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

Finalmente, es preciso señalar, que la competencia de la CNDH en términos del artículo 139 de su Reglamento Interno, consiste en dar seguimiento y verificar las recomendaciones se cumplan en forma cabal; sin embargo, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá, atendiendo al artículo 46 de su Ley, a solicitar a la autoridad o servidor público de que funde, motive y haga pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

#### Cuarta Visitaduría General.

"...Derivado de lo anterior, se obtuvo como resultado un total de **12 (doce) recomendaciones** que tuvieron origen en expedientes de esta Visitaduría General; mismas que se detallan en un listado que se acompaña al presente, que contiene número de recomendación, nombre de la autoridad a la que se dirigió la recomendación, el tipo de cumplimiento y el status.

En cuando a los requerimientos consistentes en: "Respuesta de cumplimiento de las autoridades involucradas por número expediente, acciones específicas, fecha [...]"

Observaciones de la CNDH a las respuestas que otorgaron las autoridades involucradas por número expediente, acciones específicas, fecha" (sic), con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Visitaduría General entrega las versiones públicas de las cédulas de cada una de las recomendaciones, mismas que contienen, entre otros datos: número de recomendación, fecha de emisión, origen de la recomendación, área, lugar donde se cometió la violación, autoridad a la que se dirigió la recomendación, autoridad responsable, programa, síntesis (tratándose recursos de impugnación), la respuesta que dio la autoridad a la recomendación, las acciones que realizó tanto la autoridad recomendada como este Organismo Nacional respecto de cada punto recomendatorio, entre las que se encuentran aportaciones, solicitudes de pruebas de cumplimiento, actas circunstanciadas e informes; la fecha y número de oficio de cada acción.

En relación a las versiones públicas, se solicita que este Comité de Transparencia se sirva tener por **CONFIRMADA** la clasificación de los datos personales que se testaron en los siguientes términos:

DATOS	MOTIVO Y FUNDAMENTO
<b>Nombre Quejosos, Recurrente y/o Agraviados</b>	El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para ello, cada una de las cédulas contiene marcado el dato que se testa y un cuadro en el que se indica: a) fecha y el área que clasifica la información, b) el dato que se testa, c) tipo de información, d) el fundamento legal y e) periodo de clasificación (en caso de ser procedente).

Aunado a lo anterior, se debe orientar al solicitante para que consulte los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en razón de que en cada uno de ellos obra un apartado específico denominado "Seguimiento de Recomendaciones" en el que se especifica el número de recomendación, las acciones que realizaron las autoridades responsables y este Organismo Nacional en torno al cumplimiento, el estatus de cumplimiento y una síntesis de cada punto recomendatorio.

En ese sentido, para tener acceso a los informes anuales, el solicitante deberá consultar el vínculo electrónico directo: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) o, siguiendo la ruta <http://www.cndh.org.mx/> y posteriormente dar clic en: 1) "CNDH-Conócenos", 2) "informes y acuerdos" y, por último, 3) "Informes Anuales de Actividades"...

#### Quinta Visitaduría General.

"...Comuníquese al peticionario que la Quinta Visitaduría General fue creada por acuerdo del Presidente de este Organismo Nacional de 03 de enero de 2005, por lo que la información con la que cuenta se generó a partir de esa fecha. En virtud de lo anterior, de la búsqueda realizada en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005, al 16 de abril de 2016, se emitieron **12 recomendaciones** por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, en el Estado de Chihuahua, de las cuales a la fecha del presente informe tres se encuentran en trámite y nueve han sido concluidas. La información relativa a los expedientes de seguimiento de recomendación en trámite, se clasifica como reservada hasta en tanto se emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

Respecto a la información de los expedientillos de seguimiento de las nueve recomendaciones se proporciona en los términos siguientes:

<b>Expediente</b>	<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Respuesta de autoridad</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Status</b>
2006/4287	2007/33	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	Aceptada	Insatisfactorio	Concluido
2007/79	2008/17	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada	No aceptada	Concluido
2008/3048	2009/74	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	No aceptada	No aceptada	Concluido
2009/5698	2010/52	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada	Características peculiares (cuyo seguimiento ha finalizado)	Concluido
2009/4790	2010/54	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	No aceptada	No aceptada	Concluido
2009/2629	2010/56	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada	Pruebas de cumplimiento total	Concluido
2011/4899	2012/9	Comisión Nacional de Seguridad	Aceptada	Cumplimiento insatisfactorio	Concluido
2010/2852	2013/44	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	Aceptada	Características peculiares (cuyo seguimiento ha finalizado)	Concluido
2011/1385	2013/82	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	Aceptada	Características peculiares (cuyo seguimiento ha finalizado)	Concluido

**SEGUNDO.** En relación con las observaciones de la CNDH a las respuestas que se otorgaron a las autoridades involucradas por número de expediente, acciones específicas, fecha, hágase del conocimiento del peticionario que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no sistematiza las observaciones u otro tipo de acciones por parte de la autoridad; no obstante, en acatamiento al principio máxima publicidad previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comuníquese que en las cédulas de seguimiento obra información relativa a las fechas de diversas acciones registradas en dichos expedientillos.



*En tal virtud, comuníquese al peticionario que si así lo desea, se le podrá hacer entrega de la versión pública de las cédulas de los expedientillos de seguimiento de las 9 recomendaciones concluidas, previo pago por los derechos de reproducción de la información; clasificando como confidencial los datos personales de quejosos, agraviados y terceros que obren en dichas cédulas, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracciones II y III, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21 y 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 9, 11, fracción II, 12 y 13, párrafo tercero, del Reglamento de Transparencia y Acceso a L Información de este Organismo Nacional...”*

#### **Dirección General de Quejas y Orientación.**

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido por fecha de emisión del primero de enero del año 1990 al veinte de abril del año 2016, y con el lugar “Chihuahua, México”, se ubicó el registro 117 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 4 fojas útiles el documento denominado “Listado de Autoridades por Status”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: año y número de la recomendación, visitaduría general, autoridad, cumplimiento y estatus.*

*No omito señalar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional del Organismo Público [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono “Recomendaciones”, toda vez que se trata de información considerada como pública...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LAS TRES VISITADURIAS PROPORCIONEN A LA BREVEDAD, EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS CEDULAS DE LOS EXPEDIENTILLOS DE SEGUIMIENTOS DE LAS RECOMENDACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS AÑOS ANTERIORES AL AÑO DOS MIL, TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE REQUIERE LA INFORMACIÓN DESDE EL AÑO 1990.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### **2. FOLIO 00025816, en el que se solicitó:**

*“Solicito la base de datos conteniendo las cifras que permitieron la elaboración del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010.”*

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/210/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...se procederá entregar al solicitante, la base de datos que contiene los información que permitió la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en las ediciones 2010 a 2015.*

*Al respecto, es preciso señalar a ese Comité, que si bien es cierto, la información que contiene la base de datos, se obtiene a través de las visitas que realiza la Tercera Visitaduría General a los centros de reclusión, también lo es, que la Dirección General de Información Automatizada, en términos del artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la Unidad responsable de resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas; por lo que se solicitó a dicha instancia proporcionar la bases de datos, objeto de la petición turnada a esta Visitaduría para su atención.*

*En respuesta al requerimiento formulado a la Dirección General de Información Automatizada, y dado el volumen de información, esta requiere ser proporcionada en un disco compacto.*

*Así, con el propósito de atender en todos los extremos la solicitud, y en aras de evitar que el momento de hacer la entrega de información, esta se distorsione o no se transmita en su totalidad, se requiere, entregar a la solicitante, un disco compacto con la base de datos que contiene los información que permitió la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en las ediciones 2010 a 2015, para lo cual resulta aplicable el Criterio 8/13, a saber:*

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."*

*En función de lo anterior, se sugiere informar a la solicitante, que la base de datos que ha sido objeto de su petición, puede ser entregada a través de un disco compacto, por el que deberá cubrir el monto de \$10.00 (diez pesos 00/100M.N.), de conformidad a lo que establece el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007; cantidad que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).*

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Asimismo, se deberá precisar a la solicitante que una vez efectuado el pago, se deberá remitir a la Unidad de Transparencia, el comprobante correspondiente a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx), para efectuar la entrega del disco compacto..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 351000000116**, en el que se solicitó:

*"Solicito saber toda la información que tengan con relación al tema derechos al olvido ya sea en México o en el exterior entendiéndose que requiero estudios recomendaciones estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema, así como, de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales.*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/416/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/214/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/728/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1616/16**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*

- i. *De búsqueda exhaustiva realizada en todos y cada uno de los documentos y archivos que tiene a su cargo y resguardo la Primera Visitaduría General, no se encontró documento o información relacionada con el "derecho al olvido", ello, aun y cuando se realizó una interpretación amplia al requerimiento del solicitante en atención a que él mismo indicó: "toda la información que tengan con relación al tema de derecho al olvido ya sea en México o en el exterior entendiéndose que requiero estudios recomendaciones estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales".(sic)*

*No obstante, se procedió a realizar una búsqueda en la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, con la finalidad de identificar algún expediente de queja, inconformidad, orientación o remisión que estuviera relacionado con el tema "derecho al olvido", sin que se localizara resultado alguno.*

Aunado a lo anterior, se realizó una consulta a cada una de las direcciones generales y coordinaciones de programa que conforman la Primera Visitaduría General, sin que se identificara información relacionada con el requerimiento del solicitante.

En ese sentido, con relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la LFTAIP en cuanto a que "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia", se precisa que esta Visitaduría General aun y cuando tiene atribuciones, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los mismos, no ha recibido queja alguna en la que se haya tratado el tema sobre el "derecho al olvido".

Con relación a las facultades de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que corresponden a esta Visitaduría, se informa que no se ha realizado algún o algunos "estudios estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales." (sic)

En ese orden de ideas, se estima que la información requerida es **inexistente** en esta Unidad Administrativa. Dicha determinación es congruente con el Criterio 15/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia tome las medidas pertinentes conforme a lo previsto en la LFTAIP y, en su momento, declare formalmente la inexistencia de la información.

- ii. En aras del principio de máxima publicidad, se informa que en cuanto al tema de Recomendaciones, se identificaron las siguientes que podrían resultar de interés para el solicitante:
- **Recomendación 16/2016.** Sobre el recurso de impugnación contra la comisión estatal de los derechos humanos de Chiapas, por la publicación del nombre del menor V, en la recomendación 0001/2015-r, violando sus derechos a la intimidad y privacidad, relacionados con la protección de datos personales y el interés superior

de la niñez, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_016.pdf)

- **Recomendación 70/2011.** Sobre el caso de la vulneración de los derechos al honor, la vida privada y la protección de los datos personales de V1 por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en el siguiente vínculo electrónico [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_070.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_070.pdf)

En cuanto a quejas que se han recibido y tramitado en esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión con la finalidad de identificar información que se aproxime con el requerimiento del solicitante, detectándose los hechos violatorios **“revelar datos personales”** y **“transgredir la confidencialidad de los datos genéticos”**. Asimismo, se realizaron diversas búsquedas por narración de hechos con los criterios: “suprimir” (suprimir), “borrar” (borra), “eliminar” (elimina) y “quitar” (quita) y la frase “datos personales”, ello con la finalidad de dar una mayor amplitud a la búsqueda; sin embargo, en todas las búsquedas el resultado fue 0 (cero). Los listados que soportan los resultados de las búsquedas en comento se anexan al presente en 6 fojas útiles.

Se precisa que en razón de que el solicitante no precisó un periodo concreto de búsqueda, las citadas en el párrafo anterior, conforme al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora INAI, se realizaron en el periodo que va del 6 de mayo de 2015 al 6 de mayo de 2016.

Finalmente, se orienta al solicitante para que dirija su solicitud de información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dicho instituto tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en dicha ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por ese ordenamiento. En el mismo sentido, de conformidad con la LFTAIP, el Pleno de dicho Instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales...”

### Segunda Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

- iii. De la búsqueda exhaustiva realizada en todos y cada uno de los documentos y archivos que tiene a su cargo y resguardo la Segunda Visitaduría General, no se encontró documento o información relacionada con el “derecho al olvido”; ello, aun y cuando se realizó una interpretación amplia al requerimiento del solicitante en atención a que él mismo indicó: **“toda la información que tengan con relación al tema de derecho al olvido ya sea en México o en el exterior entendiéndose que requiero estudios recomendaciones estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales”**.(Sic)

No obstante, se procedió a realizar una búsqueda en la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, con la finalidad de identificar algún expediente de queja, inconformidad, orientación o remisión que estuviera relacionado con el tema "derecho al olvido", sin que se localizara resultado alguno.

Aunado a lo anterior, se realizó una consulta a cada una de las direcciones generales y coordinaciones de programas que conforman la Segunda Visitaduría General, sin que se identificara información relacionada con el requerimiento del solicitante.

En ese sentido, con relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la LFTAIP en cuanto a que "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia", se precisa que esta Visitaduría General aun y cuando tiene atribuciones, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los mismos, no ha recibido queja alguna en la que se haya tratado el tema sobre el "derecho al olvido".

Con relación a las facultades de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que corresponden a esta Visitaduría, se informa que no se ha realizado algún o algunos "estudios estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales." (Sic)

En ese orden de ideas, se estima que la información requerida es **inexistente** en esta Unidad Administrativa. Dicha determinación es congruente con el Criterio 15/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia tome las medidas pertinentes conforme a lo previsto en la LFTAIP y, en su momento, declare formalmente la inexistencia de la información.

- iv. En aras del principio de máxima publicidad, se informa que en cuanto al tema de Recomendaciones, se identificaron las siguientes que podrían resultar de interés para el solicitante:

- **Recomendación. 16/2016.** Sobre el recurso de impugnación contra la comisión estatal de los derechos humanos de Chiapas, por la publicación del nombre del

menor V, en la recomendación 0001/2015-r, violando sus derechos a la intimidad y privacidad, relacionados con la protección de datos personales y el interés superior de la niñez, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_016.pdf)

- **Recomendación 70/2011.** Sobre el caso de la vulneración de los derechos al honor, la vida privada y la protección de los datos personales de V1 por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en el siguiente [vínculo electrónico](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_070.pdf) [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_070.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_070.pdf)

En cuanto a quejas que se han recibido y tramitado en esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, con la finalidad de identificar información que se aproxime con el requerimiento del solicitante, detectándose los hechos violatorios “**revelar datos personales**” y “**transgredir la confidencialidad de los datos genéticos**”. En ese sentido, de la búsqueda en el Sistema referido, con los filtros de Temporalidad: **06 de mayo 2015 al 06 de mayo 2016**, así como Derecho-Violación: **Revelar Datos Personales**, se encontraron los siguientes tres expedientes de queja:

- CNDH/2/2015/6385/Q, status EN TRÁMITE
- CNDH/2/2015/7762/Q, status EN TRÁMITE
- CNDH/2/2015/7979/Q, status CONCLUIDO, en fecha 28 de enero del año 2016.

Para el caso de la búsqueda con los filtros de Temporalidad: **06 de mayo 2015 al 06 de mayo 2016**, y Derecho-Violación: **Transgredir la confidencialidad de los datos genéticos**, se encontraron cero (0) expedientes de queja.

Asimismo, se realizaron diversas búsquedas por narración de hechos con los criterios: “suprimir” (suprim), “borrar” (borra), “eliminar” (elimina), “quitar” (quita) y la frase “datos personales”, con la finalidad de dar una mayor amplitud a la búsqueda; sin embargo, en todas las búsquedas el resultado fue 0 (cero). Los listados que soportan los resultados de las búsquedas en comento se anexan al presente en 4 fojas útiles, siendo que únicamente se encontró un expediente de queja identificado como CNDH/2/2015/3475/Q, el cual cuenta con estatus de TRÁMITE.

Se precisa que en razón de que el solicitante no precisó un periodo concreto de búsqueda, las citadas en el párrafo anterior se realizaron del 6 de mayo de 2015 al 6 de mayo de 2016, conforme al **Criterio 9/13: Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- iii. Finalmente, se orienta al solicitante para que dirija su solicitud de información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dicho instituto tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en

dicha ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por ese ordenamiento.

En el mismo sentido, de conformidad con la LFTAIP, el Pleno de dicho Instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales...”

### Tercera Visitaduría General.

“...En aras del PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, en atención al artículo 6 de la cita Ley Federal, se informa que en cuanto al tema de Recomendaciones, se identificaron las siguientes que podrían resultar de interés para el solicitante:

- **Recomendación 16/2016.** Sobre el recurso de impugnación contra la comisión estatal de los derechos humanos de Chiapas, por la publicación del nombre del menor V, en la recomendación 0001/2015-r, violando sus derechos a la intimidad y privacidad, relacionados con la protección de datos personales y el interés superior de la niñez, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_016.pdf)
- **Recomendación 70/2011.** Sobre el caso de la vulneración de los derechos al honor, la vida privada y la protección de los datos personales de V1 por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en la página web de esta CNDH, en el apartado Recomendaciones o en el siguiente vínculo electrónico [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_070.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_070.pdf)

Por su parte, con el propósito de identificar en la Tercera Visitaduría General, “toda la información que tengan con relación al tema de derecho al olvido ya sea en México o en el exterior entiéndase que requiero estudios recomendaciones estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales”. (sic); se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión, a fin de verificar si se han recibido o tramitado quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos relacionados o que se aproximen con el requerimiento del solicitante, a través de los hechos violatorios “**revelar datos personales**” y “**transgredir la confidencialidad de los datos genéticos**”, o bien, mediante búsquedas por narración de hechos, utilizando los criterios: “**suprimir**”, “**borrar**”, “**eliminar**”, “**quitar**”, con la palabra “**nombre**” y la frase “**datos personales**”; ello con la finalidad de dar una mayor amplitud a la búsqueda; sin embargo, en todas las búsquedas el resultado fue 0 (cero). Los listados que soportan los resultados de las búsquedas en comento se anexan al presente en 9 fojas útiles.

Se precisa que en razón de que el solicitante no precisó un periodo concreto de búsqueda, esta se realizó sin especificar fecha, a fin de que el resultado fuera más amplio.

En ese sentido, con relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a que “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”, se precisa que esta Visitaduría General aun y cuando tiene atribuciones, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los mismos, no ha recibido queja alguna en la que se haya tratado el tema sobre el “derecho al olvido”.



Asimismo, se informa que en la Tercera Visitaduría no se cuenta actualmente con "estudios estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales." (sic)..."

#### **Cuarta Visitaduría General.**

"...Se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los documentos y archivos que tiene a su cargo y resguardo la Cuarta Visitaduría General sin que se encontrara documento o información relacionada con el "derecho al olvido", ello, aun y cuando se realizó una interpretación amplia al requerimiento del solicitante en atención a que él mismo indicó: **"toda"** la información que tengan con relación al tema de derecho al olvido ya sea en México o en el exterior entendiéndose que requiero estudios recomendaciones estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales".

Aunado a lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, con la finalidad de identificar algún expediente de queja, inconformidad, orientación o remisión que estuviera relacionado con el tema "derecho al olvido", sin que se localizara resultado alguno.

Por último; se realizó una consulta a cada una de las direcciones generales, direcciones de área y las coordinaciones que conforman la Cuarta Visitaduría General, sin que se identificara información relacionada con la solicitud.

Derivado de lo anterior, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen: "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Al respecto, esta Visitaduría General manifiesta que aun y cuando tiene atribuciones, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conocer y recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones a los mismos, no ha recibido alguna queja en la que se haya tratado el tema sobre el "derecho al olvido".

En el mismo sentido, en cuanto a las facultades de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que le corresponden no ha realizado o contratado algún o algunos: "estudios estadísticas publicaciones noticias o cualquier material en que se haya tratado el tema así como de la relación que pudiera tener con derechos fundamentales".

Derivado de lo anterior, se determinó que la información es inexistente, por lo que se solicita a este Comité de Transparencia tome las medidas conforme a dicha Ley y, en su momento, declare formalmente la inexistencia de la información.

Al respecto, dicha determinación es congruente con el **Criterio 15/09**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información

de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

No obstante lo anterior, por principio de máxima publicidad, esta Cuarta Visitaduría Informa que en el portal electrónico de este Organismo Nacional, por lo que se refiere al "Programa de Agravios de Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos", se localizó una definición sobre el tema misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Periodistas\\_Derechos\\_Relativos](http://www.cndh.org.mx/Periodistas_Derechos_Relativos)

Bajo el mismo principio de máxima publicidad, en cuanto al tema de Recomendaciones se identificaron, las siguientes:

- **RECOMENDACIÓN 16/2016.** SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, POR LA PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL MENOR V, EN LA RECOMENDACIÓN 0001/2015-R, VIOLANDO SUS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD, RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_016.pdf)
- **RECOMENDACIÓN 70/2011.** SOBRE EL CASO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR, LA VIDA PRIVADA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE V1 POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_070.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_070.pdf)

En cuanto a quejas que se han recibido y tramitado en esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas con la finalidad de identificar información que se aproxime con el requerimiento inicial; en ese sentido, se detectó el hecho violatorio: "**revelar datos personales**" y "**transgredir la confidencialidad de los datos genéticos**", listados que se anexan al presente. Asimismo, se realizaron diversas búsquedas por narración de hechos con los criterios: "suprimir" (supri), "borrar" (borra), "eliminar" (elimina) y "quitar" (quita) datos personales, ello con la finalidad de dar una mayor amplitud a la búsqueda; sin embargo, en todas las búsquedas el resultado fue 0 (cero).

**IV. ORIENTACIÓN.** Se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información en el hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dicho instituto tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la mencionada ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por ese ordenamiento. En el mismo sentido, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública, el Pleno de dicho instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales..."

## Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...hago de su conocimiento que este Centro Nacional de Derechos Humanos pone a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, que cuenta con un acervo especializado en la materia y que se encuentra abierto al público en general en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas, y que se ubica en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, a 200 metros de Plaza Loreto. Asimismo, usted puede realizar consultas en línea en el siguiente link para revisar los títulos que se poseen sobre la temática de su interés: [http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/ResultadosBiblioteca.aspx?texto=derecho%20\\*%20olvido&cbo=...](http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/ResultadosBiblioteca.aspx?texto=derecho%20*%20olvido&cbo=...)"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### 4. FOLIO 3510000001916, en el que se solicitó:

*"Me gustaría conocer sus últimas recomendaciones que tiene que ver con equidad de género y los pueblos indígenas."*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/802/2016**, en la que señala lo siguiente:

*"...Esta Visitaduría General realizó el análisis de la solicitud de información de la que advirtió que el solicitante no indicó el periodo por el que solicita la información; en razón de ello, es aplicable el criterio 9/2013<sup>1</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que versa en los siguientes términos:*

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Bajo esta tesitura, en cuanto a: **"Me gustaría conocer sus últimas recomendaciones [...] que tengan relación con la equidad de género y los pueblos indígenas"**, esta Visitaduría General informa que las recomendaciones que emite éste Organismo Nacional se encuentran en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes> sitio web en el que podrá encontrar: a) recomendaciones <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> b) recomendaciones por violaciones graves <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Violaciones Graves> y c) recomendaciones generales <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Generales>

Es importante mencionar que en cada sitio se encuentra un buscador que permite identificar recomendaciones por tipo de asunto, autoridad, año y número de recomendación.

<sup>1</sup> Criterio 9-2013, consultable en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACI%C3%93N.PDF>

En cuanto a los temas que son del interés del solicitante, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se mencionan las Recomendaciones en las que se abordaron temas vinculados con "pueblos indígenas". Es importante señalar que respecto al tema de "equidad de género", en el periodo de tiempo buscado, no se localizó alguna recomendación en los términos precisados por el solicitante; sin embargo, se indican aquellas recomendaciones que guardan una relación o se aproximan a ese tema:

**Recomendaciones:**

- **18/2016.** Sobre el caso de los menores de edad vacunados en la entonces unidad médica rural "La Pimienta", en el municipio de Simojovel, Chiapas.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_018.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_018.pdf)
- **16/2016.** Sobre el recurso de impugnación contra la comisión estatal de los derechos humanos de Chiapas, por la publicación del nombre del menor V, en la recomendación 0001/2015-r, violando sus derechos a la intimidad y privacidad, relacionados con la protección de datos personales y el interés superior de la niñez.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_016.pdf)
- **9/2016.** Sobre la situación de la policía comunitaria de Olinalá, en el Estado de Guerrero, la detención de diversos integrantes de la policía comunitaria y de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, así como de la detención de personas por parte de esa policía comunitaria.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_009.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_009.pdf)
- **6/2016.** Sobre el caso de la violación de los derechos humanos, al acceso a una vivienda digna, igualdad y no discriminación, por negativa de otorgamiento de crédito hipotecario, en agravio de V.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_006.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_006.pdf)
- **4/2016.** Sobre el caso de falta de cuidado, deficiencia en la seguridad, vigilancia y control por parte de las autoridades penitenciarias, respecto de V1, en el centro estatal para la reinserción social de sentenciados n° 14 el Amate, en Cintalapa, Chiapas.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_004.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_004.pdf)
- **58/2015.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la libertad personal y de tránsito, y a la no discriminación en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15 de nacionalidad mexicana.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_058.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_058.pdf)
- **50/2015.** Sobre el caso de inadecuada atención médica y violencia obstétrica e institucional en agravio de V1 y V2, en el Hospital Rural No. 69 y Unidad de Medicina Familiar 13, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ensenada, Baja California.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_050.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_050.pdf)
- **45/2015.** Sobre el caso de violencia obstétrica y violación al derecho a la protección de la salud en agravio de V1, y derecho a la vida en agravio de V3, en el Hospital General de Palenque, Chiapas y Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer de Villahermosa, Tabasco, dependientes de la Secretaría de Salud de cada entidad federativa.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_045.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_045.pdf)
- **43/2015.** Sobre el caso de la violación a los derechos a la libre autodeterminación y al debido proceso, en agravio de V1 y V2, indígenas yaquis.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_043.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_043.pdf)

- **41/2015.** Sobre el caso de inadecuada atención médica y violencia obstétrica e institucional, en agravio de V1, en el Hospital Rural Oportunidades no. 35 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Santiago Jamiltepec, Oaxaca.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_041.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_041.pdf)
- **37/2015.** Sobre el caso del albergue de los jornaleros agrícolas en Yurécuaro, Michoacán.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_037.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_037.pdf)
- **32/2015.** Sobre el caso de inadecuada atención médica y violencia obstétrica de V1 en el Hospital Rural Solidaridad no. 34 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tlaxiaco, Oaxaca; e indebida procuración de justicia en agravio de V1 y sus familiares.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_032.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_032.pdf)
- **23/2015.** Sobre el caso de vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_023.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_023.pdf)
- **15/2015.** Sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de V1, mujer indígena Mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Estado de Oaxaca.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_015.pdf)

#### **Recomendaciones Generales:**

- **23/2015.** Sobre el matrimonio igualitario.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_023.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_023.pdf)

En cuanto a “[...] informes que tengan relación con la equidad de género y los pueblos indígenas”, se informa que la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>2</sup>, área que ha emitido informes especiales sobre el derecho a la igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que a continuación se indica el nombre y el vínculo electrónico de todos los informes que hasta el momento se han elaborado:

- Primer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.1/10.1.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.1/10.1.pdf)
- Segundo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.2/10.2.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.2/10.2.pdf)
- Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.3/10.3.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.3/10.3.pdf)
- Cuarto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.4/10.4.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.4/10.4.pdf)
- Quinto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.5/10.5.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.5/10.5.pdf)
- Sexto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres

<sup>2</sup> Disponible para su consulta pública en: <http://www.cndh.org.mx/igualdad>

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.6/10.6.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.6/10.6.pdf)

- Séptimo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.7/10.7.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.7/10.7.pdf)

Aunado a lo anterior, en el vínculo electrónico <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88> se puede consultar el último Informe Anual de Actividades de dicho programa, mismo que contiene el análisis situacional del tema del que es responsable así como las principales acciones llevadas a cabo y sus respectivos anexos.

Con relación al tema de indígenas, esta Visitaduría General de igual forma tiene a su cargo el Programa de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>3</sup> cuyo último informe puede ser consultado en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=82> con contenidos sobre el análisis situacional y las principales acciones que realiza.

Por último, es pertinente indicar que de conformidad con el principio de Máxima Publicidad, se sugiere orientar al solicitante para que consulte los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/InformesAnualesActividades> en los que podrá analizar información relacionada con el tema de su solicitud de información...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 351000002516**, en el que se solicitó:

*“Material fotográfico, audios de las entrevistas que se realizaron a pobladores, principalmente a líderes de autodefensas del municipio de Tepalcatepec y puerto carrillo. Michoacán que visitaron para la elaboración del informe de autodefensas presentado el pasado mes de enero de 2016. Además de saber cuáles fueron las preguntas o metodología que se utilizó para realizar dicho informe. Informe especial sobre los grupos de autodefensa en el estado de Michoacán y las violaciones a los derechos humanos relacionadas con el conflicto.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 de mayo de 2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...Con motivo de la conformación creciente de los grupos de autodefensa en el Estado de Michoacán, debido a la inseguridad y violencia que imperaba en sus comunidades, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio el expediente de investigación CNDH/2/2013/8138/Q, con la finalidad de investigar las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de la población michoacana, inmersa en este contexto violento a causa de los enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada, entre sí, entre éstos y las autoridades o con los grupos de autodefensa.*

**A. Metodología utilizada para la realización del “Informe Especial sobre los Grupos de Autodefensa en el Estado de Michoacán y las violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con el conflicto”**

<sup>3</sup> Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/Indigenas>

La estructuración, tanto de la investigación de las violaciones a derechos humanos como del propio Informe Especial, se basó en lo previsto por los artículos 1º y 6º, fracciones VII y VIII y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 174 de su Reglamento Interno, destacando lo dispuesto en este último precepto normativo, que a la letra dice:

*"Artículo 174.- (Informe especial)*

*Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el presidente de la Comisión Nacional podrá presentar a la opinión pública y a las autoridades, informes especiales que contendrán en su texto los siguientes elementos:*

- a) Presentación;*
- b) Antecedentes;*
- c) Acciones;*
- d) Hechos;*
- e) Observaciones, en las cuales se incluyan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional hayan surgido, así como el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista especial trascendencia, y*
- f) Conclusiones."*

Ahora bien, en cuanto a la metodología utilizada, entendida como el plan o programa metodológico de la investigación de violaciones a derechos humanos, éste se centró en la recopilación e integración de la información y documentación respectiva, a través de las siguientes herramientas y medios, cuyos resultados se encuentran contenidos, precisamente, en el Informe Especial, y que se analizaron en las consideraciones finales, conclusiones y propuestas vertidas en el propio documento:

- *Investigaciones y prácticas de campo en comunidades (640 visitas de trabajo, a 183 comunidades de 73 municipios del Estado de Michoacán);*
- *Monitoreo de medios de comunicación social y notas periodísticas;*
- *Entrevistas abiertas y directas a pobladores de las comunidades (se recopilaron 2,858 testimonios, asentados en actas circunstanciadas);*
- *Solicitudes de información a diversas autoridades de los tres niveles de gobierno (177 requerimientos);*
- *Consulta directa en Internet de información estadística en páginas y sitios oficiales;*
- *Consulta bibliográfica y hemerográfica; y,*
- *El antecedente del "Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero".*

**B. Material fotográfico y audios de las entrevistas que se realizaron a pobladores**

Indíquesele al peticionario que resulta procedente brindarle el material fotográfico que contiene el expediente CNDH/2/2013/8138/Q; no obstante, se hará entrega de una versión pública de dicho material, al consistir en información confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, debido al volumen de la información que deberá ser analizada por esta Área Responsable, es procedente acordar que quedará a disposición del peticionario para su consulta, en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Unidad de Enlace, la versión pública del expediente CNDH/2/2013/8138/Q testada, conforme su proceso de elaboración lo permita. Lo anterior con fundamento en los artículos 128, 134 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo tocante a lo que señala el solicitante sobre "los audios de las entrevistas que se realizaron principalmente a líderes de autodefensas del municipio de Tepalcatepec y Puerto Carrillo", infórmesele al peticionario que en el expediente de queja CNDH/2/2013/8138/Q, no obran audios de ninguna especie; sin embargo, se cuenta con las entrevistas efectuadas a diversos pobladores, cuyas preguntas se enlistan en seguida:

- ¿Qué motivó el surgimiento de los grupos de autodefensa?
- ¿Cuáles son las afectaciones a la población michoacana por la delincuencia organizada?
- ¿Cuál es la situación observada en cada municipio?
- ¿Cuál es la caracterización de los grupos de autodefensa?
- ¿Dónde y cuándo surgen los grupos de autodefensa?
- ¿Cómo, dónde y cuándo avanzan hacia otros municipios?
- ¿Dónde están?
- ¿Cuántos son?
- ¿Quiénes son sus líderes?
- ¿Cuántos grupos hay?
- ¿Qué funciones ejercen?
- ¿Qué tipo de conflicto existe en Michoacán?
- ¿Qué estructura interna manejan?
- ¿Cuál es la participación del resto de la población en el movimiento?
- ¿Cuál es la interacción de dichos grupos con la población?
- ¿Cuál es la aceptación o rechazo que provocan estos grupos en la población?

No es óbice señalar que una vez en el trabajo de campo, no se presentaron las condiciones idóneas ni seguras para la aplicación de las encuestas, debido a que la población se mostró renuente a hablar con personal de esta Comisión Nacional, y siendo que la aplicación del cuestionario generaba una mayor desconfianza que derivaba en una negativa, se optó por realizar entrevistas abiertas en las que cada persona podía externar su opinión o comentar sus experiencias relacionadas con la seguridad en el Estado.

Las consideraciones anteriores, relativas a la metodología con la que fue elaborado el "Informe Especial sobre los Grupos de Autodefensa en el Estado de Michoacán y las violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con el conflicto" y las preguntas efectuadas a los pobladores como parte de la integración del expediente de queja CNDH/2/2013/8138/Q, fueron indicados



al peticionario que nos ocupa, en previa solicitud de información, identificada como INFOMEX 00010216 y de fecha 10 de febrero del año en curso.

Por último, no es procedente atender su solicitud en cuanto a presentar las entrevistas referidas de manera individualizada; esto es, precisando la identificación de los pobladores que colaboraron con el personal de este Organismo Nacional. Ello, en atención a lo previsto en los artículos 11 fracción VI, 108, 113 fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 5, 6, 9, 11, fracción II, 12 y 13 párrafo tercero del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y de igual manera, lo que refieren los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Quinto, que a la letra señala:

**“Trigésimo Quinto.-** La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.” (Sic)...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 351000004216**, en el que se solicitó:

*“1. Existe en los planes programas partidas presupuestarias fondos o recursos de esa dependencia o entidad la posibilidad de transferir recursos económicos o en especie a una asociación civil dedicada a la protección de los derechos humanos asociación que fue creada por la facultad de derecho de una universidad privada y que presta sus servicios a la comunidad mediante la participación de sus estudiantes en la asociación civil ofreciendo servicios de defensoría litigio estudio investigación y otras formas de activismo 2. Cuáles son los requisitos los procedimientos los trámites que deberían cumplirse para obtener esos recursos. 3. Se debe hacer algún tipo de instrucción concurso presentación para obtener recursos financieros o en especie.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 13/CNDH/OM/DGNDDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

*“...no se tienen recursos para aplicar transferencias a asociaciones civiles...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 22 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

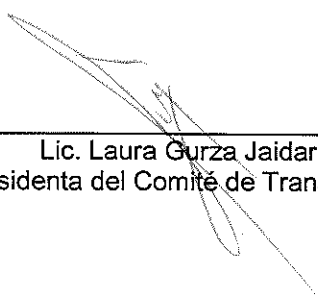
Acta 23/2016

**Asuntos Generales:**

Respecto al folio 3510000002116, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento al acuerdo realizado en la sesión ordinaria anterior.

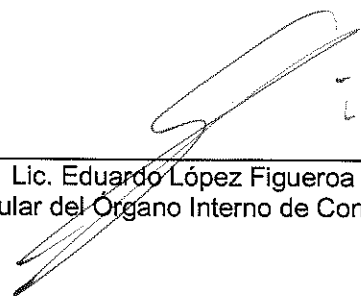
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**

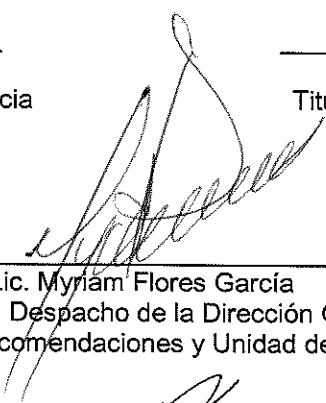
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia




---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Myriam Flores García  
Encargada del Despacho de la Dirección General de  
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



---

Lic. José Armando Aceves García  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia